Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM

DICTAMEN N°..225.....

REF.: E3-2022-11021-AE *"BENÍTEZ, CARLOS DANIEL C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO POR MORA" Expte. N° 883/2025-1-L.*

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en e-Parte N° 27 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 127, de fecha 27 de noviembre de 2025, dictada en los autos caratulados: "***BENÍTEZ, CARLOS DANIEL C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO POR MORA" Expte. N° 883/2025-1-L.***, que se tramita ante Juzgado del Trabajo N° 1, de la Ciudad de Resistencia.

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".*

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I.Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias del agente Benítez, Carlos Daniel, mediante E3-2022-11021-Ae por medio de la cual solicita a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH. el pago "*de la Bonificación por Subrogancia, en virtud a que por Disposición N° 835/2015, y su modificatoria 836/2015, 397/2016/ y 144/2020 de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía, se lo dejo a cargo del Departamento Valuaciones, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a partir del 04 de enero del 2016 al 12 de febrero del 2016, y desde el 18 de diciembre del 2017 al 31 de diciembre del 2017, y desde el 01 de enero del 2018 al 28 de enero 2018, y desde el 06 de febrero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, y desde el 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, y desde el 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, y desde el 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, y desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, y desde el 01 de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2025, y desde el 01 de enero del 2026 la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15° de la Ley N° 196-A, consiste en el veinticinco por ciento (25 %), en base al sueldo básico del cargo subrogado; y hasta tanto se disponga lo contrario...*".

Que, durante el transcurso del trámite administrativo del agente, tomaron intervención la Unidad de Planificación Sectorial, adjuntando informe de la Asesoría Legal Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y DDHH (e-Parte 19), La Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N° 207, de fecha 07 de abril de 2025, La Direccion de Planificación Organizacional (e-Parte 23), de la UNGI-DGRH (e-parte 25).

Que en e-Parte N° 26, se agrega Actuación Electrónica: E18-2026-416 Ae, donde Fiscalía de Estado informa: "*Me dirijo en los autos caratulados "BENITEZ CARLOS DANIEL c/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 883/25, que se tramita por ante Juzgado del Trabajo N° 1; a fin de informar el dictado de la Sentencia 127 de fecha 27/11/2025, en la que hace lugar al reclamo planteado por el actor. Si bien ya se ha puesto en conocimiento del Juzgado actuante el trámite dado a las "ACTUACIÓN ELECTRÓNICA E3-2022-11021-Ae 02/12/25 09:14 En Gestión en SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - INTERPRETACION Y ASISTENCIA NORMATIVA - Área Subrogancia" – resulta menester se arbitren los medios*

necesarios para URGIR el trámite y dar finiquito a su tramitación, evitando así la aplicación de sanciones conminatorias – astreintes – y acreditar el cumplimiento de la sentencia. A tenor de lo informado y solicitado, se adjunta copia de la sentencia. Si bien una vez urgido el presente, esta parte deslinda responsabilidades en la defensa que oportunamente se articule. Art. 17 Ley 1940 – A, queda la suscripta a disposición para coordinar las presentaciones que se consideren pertinentes al cumplimiento de la manda judicial".

Que en e-Parte N° 27, luce agregado proyecto de decreto, instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto cuenta con la firma de la máxima autoridad del Ministerio.

Que, en e-Parte 35, obra Reporte del Sistema de Administración Financiera y Control y en e-Parte 36 la Unidad de Planificación Sectorial Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH informa respecto de la actuación en curso que *"cuenta con FACTIBILIDAD PRESUPUESTARIA en: "JUR. 03- Prog. 14 Asuntos Registrales–SubProg. 04 CATASTRO y CARTOGRAFIA- Py. 00- ACT. 01 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN Parts. 111/118– FTE. 10...".*

Qué asimismo, en e-Parte 40 obra opinión jurídica de la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH. a través de su informe de fecha 12 de marzo de 2026 sobre el reclamo administrativo presentado por el accionante del que se extrae: *"Pase al Departamento de Rubro atento a lo solicitado por el mencionado, relacionado con el pedido de pago de subrogancia, peticionado por el Sr. Carlos Daniel Benítez, D.N.I N° 17.388.672, a fin de otorgar un informe respecto a lo requerido en E-parte 25 de fecha 28/11/2025, relacionada con la real y efectiva prestación de servicios de la agente de referencia, señalando que durante los períodos 04/02/2016 al 12/02/2016, del 18/12/2017 al 31/12/2017, del 01/01/2018 al 28/01/2018, del 06/02/2020 al 31/12/2020, del 01/01/2021 al 31/12/2021, del 01/02/2022 al 31/12/2022, del 01/01/2023 al 31/12/2023, del 01/01/2024 al 31/12/2024, del 01/01/2025 al 31/12/2025, y del 01/01/2026 a la fecha inclusive, el mismo no ha incurrido en licencias, permisos, y/o inasistencias que pudieran provocar la interrupción de la subrogancia , de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes, de acuerdo a documentaciones obrantes en este departamento. Obedece la presente a efectos de dar continuidad al trámite que nos ocupa".*

Que en e-Parte 42, obra Informe conjunto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaria de Hacienda.

II-Análisis de la Medida:

En fecha 16/06/2025 se presenta el Sr. Carlos Daniel Benítez, apoderados legales mediante, y promueve ACCIÓN DE AMPARO POR MORA, contra

el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, en los términos del art. 43 de la Constitución Nacional y del art. 19 de la Constitución Provincial, con la finalidad de obtener la decisión expresa y fundada del reclamo administrativo tramitado bajo (Actuación Electrónica N°E3-2022-11021-Ae) a los fines que se ordene a la demandada a expedirse respecto del reclamo administrativo presentado por el amparista, en el que solicita el pago de la bonificación por subrogancia en atención a su designación como Jefe de Departamento (a cargo) en el ámbito de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

En relación a lo expuesto, el Tribunal interviniente resolvió: "*1) HACER LUGAR a la ACCIÓN DE AMPARO POR MORA promovida por el Sr. CARLOS DANIEL BENÍTEZ contra el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO. En consecuencia, ORDENAR a la demandada para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada arbitre los medios tendientes a dictar el acto administrativo correspondiente conforme el orden jurídico vigente, que resuelva expresamente la petición del amparista en la actuación electrónica N° E3-2022-11021-Ae. Dejar sentando que el presente decisorio no implica determinar el contenido del eventual pronunciamiento, ni abrir juicio de valor ni juzgar la procedencia de aquella petición. Hacer saber que la demandada deberá informar en igual término a este Tribunal el cumplimiento de lo ordenado*".

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "***el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

III. Conclusión:

Atento a las consideraciones vertidas precedentemente, este Órgano Asesor estima que el proyecto de decreto incorporado en E-parte N° 27 requiere una adecuación sustancial – reelaboración- a fin de ajustarse estrictamente a los términos de la manda judicial. En tal sentido, el acto administrativo proyectado

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

deberá quedar supeditado a los dictámenes técnicos de las áreas competentes y a la resolución que, en definitiva, adopte la máxima autoridad ministerial. Dicha resolución deberá contener una motivación fehaciente, clara y suficiente, en la cual se exponga el criterio adoptado respecto a la procedencia o improcedencia de la petición incoada por el Sr. Benítez.

En consecuencia, tanto los considerandos como la parte dispositiva del proyecto deberán explicitar que la decisión adoptada es el resultado directo de las intervenciones de las áreas técnicas competentes y de la voluntad resolutiva del titular de la cartera ministerial, dejando así constancia de que dicha medida emana del ejercicio de su propia competencia administrativa, en el marco del cumplimiento de la manda judicial ut supra referenciada.

Del mismo modo, se advierte que no ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, que sobre el último proyecto de decreto que propicia la manda judicial corresponderá conferirle la participación que le compete en el marco de sus atribuciones.

En tal sentido, esta Asesoría entiende necesaria la intervención del área mencionada, a fin de contar con el informe técnico pertinente.

Cabe aclarar **que corresponde al ámbito de la jurisdicción competente verificar la existencia y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes** en las actuaciones, así como incorporar aquellas que considere necesarias, conforme a sus atribuciones y en ejercicio del control de legalidad que le es propio.

En concordancia con lo anterior, esta Asesoría entiende que las intervenciones de las áreas técnicas propias de cada jurisdicción deben ajustarse a lo establecido en la Ley de Ministerios N° 3969-A, que en su artículo 4°, inciso b), apartados 9° y 14°, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, **debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.**

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

VM

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc. f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312*).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

29 ABR 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA [illegible]
Asesora General de Gob.
PROVINCIA DEL CH.